



LEY N° 658

LEY DE MARCAS Y SEÑALES: MODIFICACIÓN – DEROGACIÓN LEY PROVINCIAL N° 541.

Sanción: 16 de Diciembre de 2004.
Promulgación: 12/01/05 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 21/01/05.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial 262 por el siguiente texto:
“Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2007, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.”.

Artículo 2°.- Derógase la ley provincial 541.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

